



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

Año III

26 de Junio de 1989

Núm. 89

INDICE

RESOLUCIONES	Pág.	DE DESIGNACION DE MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CANARIAS, CORRESPONDIENTES AL PARLAMENTO DE CANARIAS.	Pág.
APROBADAS EN PLENO			892
RESOLUCION SOBRE PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION DE MIEMBROS DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.	891	RESOLUCION SOBRE PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION DE MIEMBROS DE LOS CONSEJOS SOCIALES DE LAS UNIVERSIDADES CANARIAS, CORRESPONDIENTES AL PARLAMENTO DE CANARIAS.	893
RESOLUCION SOBRE PROCEDIMIENTO			

RESOLUCIONES

APROBADAS EN PLENO

RESOLUCION SOBRE PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION DE MIEMBROS DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.

PRESIDENCIA

El Parlamento de Canarias en sesión celebrada el día 21 de junio de 1989, trató el punto Primero, Uno del Orden del Día el procedimiento de designación de miembros de la Audiencia de Cuentas de Canarias, habiéndose aprobado la siguiente

RESOLUCION

El Parlamento de Canarias, acuerda:

PRIMERO.- La elección de los Auditores de la Audiencia de Cuentas de Canarias a que se refiere el artículo 21.1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, se realizará de acuerdo con la fórmula de sufragio restringido establecida en los apartados siguientes.

SEGUNDO.- Cada grupo parlamentario podrá presentar hasta tres candidatos entre personas que reúnan las condiciones establecidas en la Ley. La presentación de candidaturas podrá hacerse hasta las doce horas del día anterior a la celebración del Pleno de la Cámara en la que han de ser elegidos los cinco Auditores de la Audiencia de Cuentas.

TERCERO.- En las votaciones que se celebren al efecto, cada Diputado podrá incluir en la papeleta tantos nombres como puestos a cubrir.

CUARTO.- La Mesa llevará a cabo los escrutinios de las diferentes votaciones y proclamará elegidos a los candidatos que obtengan el mayor número de votos, siempre que éste equivalga, al menos a los tres quintos del número de Diputados de la Cámara.

QUINTO.- Si en la primera votación no resultase elegido ningún candidato, se repetirá la misma entre los diez que hayan obtenido el mayor número de votos. A medida que vayan cubriendose los puestos, las votaciones siguientes se realizarán entre los candidatos más votados y que no representen un número superior al doble de los puestos que restan por cubrir.

SEXTO.- La igualdad de votos entre candidatos más votados se dirimirá en otra u otras votaciones. De persistir el empate en tres sucesivas votaciones llevadas a cabo después de aquélla en que se produjo por primera vez y de acuerdo con la normativa del apartado tercero, la Mesa suspenderá la sesión por término de treinta minutos. Reanudada la misma, se procederá a una nueva votación que se repetirá dos veces más si se mantiene la igualdad. Si el empate no se dirime con la última votación se suspenderá la sesión por un periodo mínimo de 48 horas. Reanudada la sesión se proseguirán las votaciones hasta que se complete la elección.

SEPTIMO.- No se entenderá efectuada la elección de los Auditores de la Audiencia de Cuentas, hasta tanto no se hayan cubierto la totalidad de los puestos someti-

dos a votación. En este caso se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado anterior sobre reanudación de la sesión del Pleno.

En la Sede del Parlamento, a 22 de junio de 1989.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

RESOLUCION SOBRE PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION DE MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CANARIAS, CORRESPONDIENTES AL PARLAMENTO DE CANARIAS.

P R E S I D E N C I A

El Parlamento de Canarias en sesión celebrada el día 21 de junio de 1989, trató el punto Primero, Dos del Orden del Día el procedimiento de designación de miembros del Consejo Consultivo de Canarias, correspondientes al Parlamento de Canarias, habiéndose aprobado la siguiente

RESOLUCION

El Parlamento de Canarias, acuerda:

CONSEJO CONSULTIVO DE CANARIAS

PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION DE MIEMBROS

PRIMERO.- La elección de los miembros del Consejo Consultivo de Canarias a que se refiere el artículo 4.1 de la Ley, se realizará de acuerdo con la fórmula de sufragio restringido establecida en los apartados siguientes.

SEGUNDO.- Cada grupo parlamentario podrá presentar hasta dos candidatos entre personas que reúnan las condiciones establecidas en la Ley. La presentación de candidaturas podrá hacerse hasta las doce horas del día anterior a la celebración del Pleno de la Cámara en la que han de ser designados los tres miembros que correspondan al Parlamento.

TERCERO.- En las votaciones que se celebren al efecto, cada Diputado podrá incluir en la papeleta hasta tres nombres, mientras siga siendo ése el número de puestos a cubrir. Cuando se hayan elegido uno o dos miembros del Consejo Consultivo de Canarias, la papeleta de cada Diputado contendrá, respectivamente, dos o un candidato.

CUARTO.- La Mesa llevará a cabo los escrutinios de las diferentes votaciones y proclamará elegidos a los

tres candidatos que obtengan el mayor número de votos, siempre que éste equivalga, al menos a los tres quintos del número de Diputados de la Cámara.

QUINTO.- Si en la primera votación no resultase elegido ningún candidato, se repetirá la misma entre los seis que hayan obtenido el mayor número de votos. A medida que vayan cubriendose los puestos, las votaciones siguientes se realizarán entre los candidatos más votados y que no representen un número superior al doble de los puestos que restan por cubrir.

SEXTO.- La igualdad de votos entre candidatos más votados se dirimirá en otra u otras votaciones. De persistir el empate en tres sucesivas votaciones llevadas a cabo después de aquélla en que se produjo por primera vez y de acuerdo con la normativa del apartado Tercero, la Mesa suspenderá la sesión por término de treinta minutos. Reanudada la misma, se procederá a nueva votación que se repetirá dos veces más si se mantiene la igualdad. Si el empate no se dirime con la última votación se suspenderá la sesión por un periodo mínimo de 48 horas. Reanudada la sesión se proseguirán las votaciones hasta que se complete la propuesta del Parlamento.

SEPTIMO.- No se entenderá efectuada la elección de los miembros del Consejo Consultivo de Canarias, hasta tanto no se hayan cubierto la totalidad de los puestos sometidos a votación. En este caso se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado anterior sobre reanudación de la sesión del Pleno.

En la Sede del Parlamento, a 22 de junio de 1989.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

RESOLUCION SOBRE PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION DE MIEMBROS DE LOS CONSEJOS SOCIALES DE LAS UNIVERSIDADES DE CANARIAS, CORRESPONDIENTES AL PARLAMENTO DE CANARIAS.

P R E S I D E N C I A

El Parlamento de Canarias en sesión celebrada el día 21 de junio de 1989, trató en el punto primero, Tres del Orden del Día el procedimiento de designación de miembros de los Consejos Sociales de las Universida-

des Canarias, correspondientes al Parlamento de Canarias, habiéndose aprobado la siguiente,

R E S O L U C I O N

El Parlamento de Canarias acuerda:

PRIMERO.- La elección de los miembros del Consejo Social de cada Universidad, a que se refiere el artículo 4.Uno.a) de la Ley, se realizará de acuerdo con la fórmula de sufragio restringido establecida en los apartados siguientes.

SEGUNDO.- Cada grupo parlamentario podrá presentar un candidato entre personas que reúnan las condiciones establecidas en la Ley. La presentación de candidaturas podrá hacerse hasta las doce horas del día anterior a la celebración del Pleno de la Cámara en la que de ser designados los dos miembros que correspondan al Parlamento, en cada Consejo Social.

TERCERO.- En las votaciones que se celebren al efecto, cada Diputado podrá incluir en la papeleta hasta dos nombres, mientras siga siendo ése el número de puestos a cubrir. Cuando se haya elegido un miembro del Consejo Social, la papeleta de cada Diputado contendrá, solamente un candidato.

CUARTO.- La Mesa llevará a cabo los escrutinios de las diferentes votaciones y proclamará elegidos a los dos candidatos que obtengan el mayor número de votos, siempre que éste equivalga al menos a los tres quintos del número de Diputados de la Cámara.

QUINTO.- Si en la primera votación no resultase elegido ningún candidato, se repetirá la misma entre los cuatro que hayan obtenido el mayor número de votos. A medida que vayan cubriendose los puestos, las votaciones siguientes se realizarán entre los candidatos más votados y que no representen un número superior al doble de los puestos que restan por cubrir.

SEXTO.- La igualdad de votos entre candidatos más votados se dirimirá en otra u otras votaciones. De persistir el empate en tres sucesivas votaciones llevadas a cabo después de aquélla en que se produjo por primera vez y de acuerdo con la normativa del apartado Tercero, la Mesa suspenderá la sesión por término de treinta minutos. Reanudada la misma, se procederá a una nueva votación que se repetirá dos veces más si se mantiene la igualdad. Si el empate no se dirime con la última votación se suspenderá la sesión por un periodo mínimo de

48 horas. Reanudada la sesión se proseguirán las votaciones hasta que se complete la propuesta del Parlamento.

SEPTIMO.- No se entenderá efectuada la elección de los miembros de los Consejos Sociales de las Universidades de Canarias, hasta tanto no se hayan cubierto la totalidad de los puestos sometidos a votación. En este

caso se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado anterior sobre reanudación de la sesión del Pleno.

En la Sede del Parlamento, a 22 de junio de 1989.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.
